000283/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., R. E. c/ B., P. M. s/ EMBARGO PREVENTIVO-Honorarios"**, **Expte. N° 283/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 2559/2015), por haber interpuesto el actor a fs. 35, recurso de apelación contra los honorarios regulados a fs. 32.

I.- El código procesal establece un régimen especial en materia de impugnación de honorarios dado que faculta al recurrente a fundar la impugnación dentro de los cinco días de la notificación (art. 246 segundo párrafo CPr).

Esta opción no excluye la necesidad de una impugnación precisa y concreta respecto al agravio sufrido en la oportunidad de interponer el recurso.

En el escrito de fs. 35, el recurrente no impugna los honorarios regulados por altos o bajos; tal falencia impide establecer la medida del agravio y determinar los límites del pronunciamiento del tribunal de segunda instancia.

La omisión señalada impone el rechazo del recurso.

II.- Atento el modo en que se resuelve no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 69 y 70 CPr y art. 3 Ley XIII 4).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.35 y en consecuencia, confirmar la resolución de fs. 32.

2) Sin costas.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y por concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS